



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS



REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECIFICO DEL PARQUE NACIONAL CARRASCO

Cochabamba
2012

INDICE

TITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I	4
ANTECEDENTES, FINALIDAD, OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE	4
CAPÍTULO II	5
SIGLAS Y DEFINICIONES	5
CAPITULO III	10
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	10
CAPITULO IV	12
DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES	12
CAPITULO V	13
DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES	13
TITULO II	13
DEL INGRESO DE VISITANTES	13
CAPITULO I	13
DEL INGRESO DE LOS VISITANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y OTROS.	13
CAPITULO II	15
DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LOS VISITANTES, REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS PRESTADORES Y OPERADORES TURISTICOS	15
TITULO III	16
DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DERECHOS TURISTICOS	16
CAPITULO I	16
MODALIDADES DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	16
CAPITULO II	18
ZONIFICACIÓN Y RECORRIDOS PERMITIDOS	18
CAPITULO III	19
DEL REGISTRO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TURISTICAS E INFRAESTRUCTURA	19
CAPITULO IV	21
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS PARA OPERACIÓN, LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS Y LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	21
CAPITULO V	23
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA	23
CAPITULO VI	24
DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS Y/O OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS FACULTADES Y OBLIGACIONES	24
CAPITULO VII	26
DE LOS GUIAS DE TURISMO, ACREDITACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES.	26
CAPITULO VIII	28
INFRAESTRUCTURA PERMITIDA Y CONDICIONES	28
TITULO IV	29
PROCEDIMIENTO Y OTORGACION DE DERECHOS	29
CAPITULO I	29
PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE DERECHOS TURISTICOS	29
CAPITULO II	31
IMPUGNACIONES Y RECURSOS	31
TITULO V	32

DE LA CAPACIDAD DE CARGA, LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION AMBIENTAL	32
CAPITULO I	32
CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA	32
CAPITULO II	33
ACTIVIDADES DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	33
CAPITULO III	33
GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	33
TITULO VI	34
REGIMEN DE INGRESOS ECONOMICOS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y SISTEMA DE COBROS	34
CAPITULO I	34
REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS	34
CAPITULO II	35
DEL COBRO	35
CAPITULO III	35
OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL AREA PROTEGIDA	35
CAPITULO IV	36
DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONOMICOS	36
TITULO VII	37
SUPERVISION E INSPECCIONES, RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	37
CAPITULO I	37
CONTROL Y FISCALIZACIÓN	37
CAPITULO II	37
INFRACCIONES Y SANCIONES	37
TITULO VIII	42
DISPOSICIONES LEGALES	42
CAPITULO I	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	42
CAPITULO II	42
DISPOSICIONES FINALES	42
ANEXOS	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO DEL PARQUE NACIONAL CARRASCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES, FINALIDAD, OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. (ANTECEDENTES).- El Parque Nacional Carrasco creado mediante Decreto Supremo N° 22940 de fecha 11 de octubre de 1991, con una superficie de 622.600Ha. Se encuentra ubicado al Este del Departamento de Cochabamba, en las provincias Carrasco, Tiraque y Chapare. Los municipios involucrados son: Puerto Villarroel, Chimoré, Totorá, Pocona, Pojo, Tiraque, Villa Tunari, Entre Ríos, Colomi y Shinahota. Gestionado y administrado por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) institución desconcentrada del Estado y dependiente del Ministerio de medio Ambiente y Agua (MMAyA). El Parque Nacional Carrasco cuenta con tres sitios turísticos de mayor flujo y en actual operación desde la gestión 2000: el Santuario de Vida Silvestre Cavernas del Repechón, el Valle de Sehuencas y la Ruta Caminando por las nubes.

También existen otros sitios con flujos turísticos esporádicos como: Cajones del Ichilo, Valle de la Luna, Puerto Aroma e Incachaca que también entran en este régimen normativo.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La finalidad del presente Reglamento es lograr el aprovechamiento (uso, disfrute, manejo) sostenible del recurso natural paisaje y el desarrollo de una actividad turística compatible con el medio ambiente y objetivos de gestión del Parque Nacional Carrasco (protección, conservación y mantenimiento de la biodiversidad) con impactos negativos ambientales y sociales mínimos, que beneficie a las comunidades locales y contribuya a la sensibilización del visitante respecto de temas ambientales, coadyuvando al conocimiento, valoración y conservación del PNC como Patrimonio Estado.

ARTÍCULO 3. (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento es regular y ordenar la operación de actividades turísticas que contempla el desarrollo de actividades, obras de infraestructura, prestación de servicios de carácter turístico y el establecimiento de mecanismos de control turístico y el régimen de ingresos propios en todo el límite del PNC.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplica a:

- a) Todos los operadores de turismo y/o prestadores de servicios turísticos que cuenten con derechos turísticos en el AP: licencias y/o autorizaciones conferidas por el SERNAP.
- b) Instituciones, proyectos u organizaciones que se encuentren desarrollando actividades turísticas en el ámbito de aplicación territorial definido en el presente Reglamento.
- c) A toda persona natural o jurídica que desarrolla o quiera desarrollar obras, proyectos y actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo.
- d) A todas las personas que visiten el PNC bajo cualquier modalidad turística dentro de las zonas establecidas para tales fines.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a toda la jurisdicción territorial del PNC

ARTÍCULO 5. (SUJECCIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN).- El desarrollo de cualquier tipo de actividad, proyecto o infraestructura vinculada al turismo dentro del Parque Nacional Carrasco deberá sujetarse a la Categoría del AP, Zonificación, Plan de Manejo, Programa de Turismo, Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico, Servidumbres Ecológicas y otros estudios técnicos específicos.

CAPÍTULO II SIGLAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. (SIGLAS Y DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas y definiciones indicativas y no limitativas:

Siglas:

AACN:	Autoridad Ambiental Competente Nacional
AACD:	Autoridad Ambiental Competente Departamental
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas
AOP:	Actividad, Obra o Proyecto
AP:	Área Protegida
CD:	Certificado de Dispensación
DAA:	Declaratoria de Adecuación Ambiental
DGMACC:	Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
FA:	Ficha Ambiental
IRAP'S:	Instrumentos de Regulación de Alcance Particular
LA:	Licencia Ambiental
MA:	Manifiesto Ambiental
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
PM:	Plan de Manejo
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
PNC:	Parque Nacional Carrasco
PPM:	Programa de Prevención y Mitigación
RGGA:	Reglamento General de Gestión Ambiental
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas
RGOTAP:	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas
RGRS:	Reglamento General de residuos Sólidos
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Definiciones:

Actividades Turísticas: Son aquellas desarrolladas por los visitantes en las AP sujetas a reglamentación específica tales como: observación de naturaleza, caminatas, biking, canotaje, etc.

Área Protegida (AP): Comprende el espacio físico del Parque Nacional Carrasco. Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país¹.

Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, recreación, educación y promoción del turismo ecológico².

Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP): Es el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente en AP, según corresponda, faculta la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios turísticos en AP, de acuerdo a los instrumentos de planificación correspondientes, como parte de la aplicación del Programa, Plan o proyecto turístico previamente aprobado y previo cumplimiento de requisitos y formalidades establecidos.

Basura Orgánica: Se refiere a los desechos que de forma segura y relativamente rápida se descomponen y son absorbidos por la naturaleza (Ej. Cáscaras, papeles, restos de comida).

Basura Inorgánica: Se refiere a los desechos que no pueden ser descompuestos o requieren de un tratamiento especial para desaparecer o ser absorbidos por la naturaleza (Ej. Plásticos, latas, botellas).

Caminata ó Trekking: Actividad de turismo de aventura que consiste en realizar recorridos a pie por senderos establecidos en el Santuario Cavernas del Repechón – PNC.

Comité de Gestión: Es la instancia de representación y participación más importante de los principales actores sociales locales en la gestión del AP.

Comunidad local: Comprende a los pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y poblaciones colonas legalmente establecidas dentro del PNC.

Capacidad de Carga Turística: Es un tipo específico de capacidad de carga ambiental biofísica y social del entorno respecto de la actividad turística y su desarrollo. Representa al máximo nivel de uso por visitantes que un área puede mantener sin impactos negativos. Se puede definir la capacidad de carga ambiental como la capacidad que posee un ecosistema para mantener organismos, mientras mantiene su productividad, adaptabilidad y capacidad de regeneración. Representa el límite de la actividad humana, si este es excedido el recurso se deteriora³.

¹ Artículo 60 Ley 1333 del Medio Ambiente.

² Artículo 61 Ley 1333 del Medio Ambiente.

³ Ceballos y Lascurian, 1998

Derechos Turísticos: Son las licencias, autorizaciones, permisos y contratos de adhesión que se obtienen de la autoridad competente para la operación y prestación de servicios turísticos en AP, construcción de infraestructura, visitación y otros definidos en reglamentación especial.

Director del Área Protegida: Máxima Autoridad dentro del AP que actúa en el marco de las competencias reconocidas en el presente Reglamento y normas conexas aplicables.

Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y aprender de los atractivos naturales y culturales, que propicia el involucramiento de las poblaciones locales y promueve la conservación de los mismos recursos.

Aquellos viajes a lugares naturales, conservados, con fines recreativos y de aprendizaje, bajo normas que reduzcan el impacto ambiental y cultural, y que dejen beneficios económicos a la comunidad y valoricen y recuperen los valores culturales⁴.

Generador de Residuos Sólidos: Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.

Gestión de Residuos Sólidos: Es el conjunto de actividades como ser generación, barrido, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Guía Adscrito Comunal: Persona natural perteneciente a las comunidades campesinas ubicadas dentro del PNC y que se encuentra autorizado y capacitado para prestar servicios como guía de turismo local, orientando, conduciendo, acompañando en el recorrido de los visitantes para informar sobre los valores naturales y culturales del PNC.

Guía de Ruta: También llamado guía correo, acompañante técnico, tour leader, tour escort, es el responsable de la coordinación, asistencia, conducción, información y animación de los turistas tanto nacionales como extranjeros.

Guardaparque: Funcionario público con autoridad dentro del AP. Cumplen y hacen cumplir las leyes, relacionadas al PNC, manejo de recursos y medio ambiente, realizan actividades de protección y conservación de los recursos naturales, siendo promotores extensionistas con los visitantes y comunidades locales y apoyando como auxiliares técnicos a los programas de manejo que se implementen en el área.

Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que comprenden la prestación de determinados servicios turísticos ofertados, tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, letrinas, escondites, refugios y otros que coadyuvan al desarrollo de las actividades turísticas.

Kayak: Consiste en el descenso de un río embravecido a bordo de una embarcación fabricada generalmente en polietileno, de longitud variable.

⁴ Jornadas Nacionales de Ecoturismo, Bolivia, 2002

Licencia: Acto administrativo por el cual la autoridad competente en AP, según corresponda, faculta a una persona natural o jurídica la operación y/o prestación de determinados servicios turísticos y/o servicios complementarios dentro de un AP, en los términos establecidos en la presente norma, la reglamentación específica de cada AP y demás disposiciones legales conexas.

Operador de Turismo: Persona natural o jurídica legalmente establecida que obtiene una licencia para realizar operaciones turísticas que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guía, alimentación y alojamiento de forma directa o contratando los servicios de terceros en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Operador de Turismo Receptivo: Tipo de empresa de servicios turísticos, dedicada a la prestación de servicios de turismo organizado desde los mercados de origen hacia el territorio nacional y/o para el turismo interno. Sus actividades se encuentran detalladas en el artículo 6 del Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de las Empresas de Viajes y Turismo R.M. N° 133/01.

Paquete turístico: Se refiere al conjunto de actividades y servicios que una empresa operadora de turismo garantiza para la visita al PNC con fines turísticos.

Parque Nacional Carrasco (PNC): Comprende el territorio según lo establecido mediante Decreto Supremo Nro. 22940 de fecha 11 de octubre de 1991, según coordenadas geográficas 64°14"-65°49" longitud oeste y 17°02"- 17°49" latitud sur.

Permiso: Facultad que otorga la autoridad del AP a los turistas para desarrollar actividades turísticas reguladas en la reglamentación específica de cada AP y el presente reglamento, de manera temporal y con diversos fines.

Prestador de Servicios Turísticos: Persona natural o jurídica debidamente autorizada y que en forma habitual, permanente o transitoria, proporciona u organiza servicios o desarrolla actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, sea en forma onerosa o gratuita, con fines de lucro o sin él, dirigidas a los turistas.

Programa de Turismo: Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, criterios y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada área protegida, así como formas de participación de las comunidades y distribución de beneficios.

Régimen de Ingresos por Actividades Turísticas en AP: Lista de costes, formas de administración y gestión establecidos en norma especial vigente y ejecutado por autoridad competente en AP, según corresponda, que se deben pagar por concepto de ingreso a las AP's, por el desarrollo de actividades, por la otorgación de derechos turísticos y otros mecanismos de ingreso, cuyo destino será el fortalecimiento de la gestión del turismo sostenible en el AP, contribuir a la sostenibilidad financiera de AP y apoyar el desarrollo económico de las poblaciones locales con proyectos ligados al turismo sostenible comunitario.

Rafting: Actividad especializada de turismo de aventura consistente en recorridos por río con diferentes niveles de dificultad, en balsa(s) inflable(s).

Sistema de Cobros (SISCO): Cobro establecido por el SERNAP, según corresponda, que se debe cancelar por concepto de ingreso de visitantes nacionales y extranjeros al PNC, en los sitios establecidos al uso público (Cavernas del Repechón, Sehuenca y Caminando por las Nubes), cuyo destino sirve para apoyar y aportar al fortalecimiento de la gestión del turismo en el PNC.

Sendero: Espacio habilitado para el tránsito de turistas en un área determinada.

Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP): El Servicio Nacional de Áreas Protegidas, cuya sigla es SERNAP, es una estructura operativa desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Tiene estructura propia, competencia de ámbito nacional y depende funcionalmente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal. Tiene como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia.

Servicios Complementarios: Son los servicios prestados por los titulares de una licencia entre los cuales están los snack y quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, área de camping, habitaciones en casas particulares, alquiler de bicicletas, alquiler de caballos, mulas, burros o llamas, para paseos o porteo, alquiler de botes a motor o remo para paseos cortos, alquiler de equipos (andinismo, canotaje, escalada, etc.).

Servicios de Turismo: Son los bienes y servicios producidos por los titulares de una licencia o autorización que son consumidos y utilizados por los turistas.

Servidumbre Ecológica: Las servidumbres ecológicas son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables. Son servidumbres ecológicas legales, entre otras establecidas o a establecerse reglamentariamente, las siguientes: las laderas con pendientes superiores al 45 %, los humedales, pantanos, curichis, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, Las tierras y bolsones de origen eólico, Las tierras o bolsones extremadamente pedregosos o superficiales; en terrenos planos: 10 metros por lado en las riberas de quebradas y arroyos de zonas no erosionables ni inundables y las demás servidumbres ecológicas legales o voluntarias que se establezcan.

Turismo Sostenible: Constituye la gestión y desarrollo de una modalidad turística, ambientalmente responsable que atiende las necesidades y demandas de una importante proporción de turistas en equilibrio justo con el aprovechamiento del potencial turístico, que promueve la conservación, tiene bajo impacto de visitación y propicia un involucramiento activo socio económicamente benéfico de las poblaciones locales. La sostenibilidad en el marco del enfoque de desarrollo sostenible y preservación de las AP se consolida a su vez en las dimensiones: socio cultural, orgánico institucional y financiero, pero fundamentalmente en la dimensión ambiental de AP. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la conservación de la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.

Turismo de Naturaleza: Tipo de turismo en el que la visita, conocimiento y disfrute de los recursos naturales es el factor principal que genera el desplazamiento de las personas. Fundamentado en la

oferta de atractivos naturales de flora, fauna, y todo lo relacionado con los paisajes que existen dentro del área protegida y sus áreas de influencia.

Turismo de Aventura: Modalidad de turismo de naturaleza caracterizada por la búsqueda del riesgo y diferentes niveles de intensidad de esfuerzo físico requerido a quienes lo practican. Aquel que se lleva a cabo al aire libre donde el visitante hace contacto con la naturaleza con rutinas de esfuerzo y alto riesgo. En este caso ciclismo, caminatas, canotaje, escalada, kayak, rafting y otros.

Turismo Científico: Es aquella modalidad que involucra rutinas organizadas guiadas por científicos naturalistas u otros expertos. Pueden considerarse: entre estos a cursos, talleres y otros semejantes en los cuales no está permitido hacer colecciones de flora, fauna y otros recursos del AP.

Visitante o turista: Toda persona que se desplaza a un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal es el de practicar el turismo en un AP.

Zonificación: Según el Reglamento General de Áreas Protegidas, se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de los cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del PNC.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. (DE LA DIRECCION DEL PNC).- La Dirección del PNC a través de su Director tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) El Director del PNC, deberá liderar el proceso de relacionamiento del AP con las comunidades locales organizadas, autoridades del sector público, representantes del sector privado y entidades involucradas en acciones inherentes a la actividad turística enmarcados en los objetivos del AP y que constituyan un medio para la promoción, difusión y educación ambiental.
- b) Por delegación de la ANAP, otorgar, renovar o revocar licencias y autorizaciones para el desarrollo de actividades turísticas al interior del PNC, a través de la emisión de una Resolución Administrativa y suscripción conjunta del contrato de operación.
- c) Coordinar acciones para el fortalecimiento del turismo en el PNC a través de la formulación y ejecución de proyectos o convenios de turismo con el sector público y privado que permitan la capacitación e incorporación de la población local en la actividad turística.
- d) Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas con fines de recreación, turismo, y otros compatibles con los fines y objetivos de su naturaleza jurídica al PNC, delegando a un técnico en turismo y/o Guardaparques.
- e) Facultar el seguimiento y monitoreo de la actividad turística al cuerpo de protección en cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables sobre los derechos turísticos.

- f) Vigilar que los límites de capacidad de carga no sean excedidos y en función a los instrumentos técnicos, determinar el número aceptable de visitantes que pueden ingresar a cada uno de los sitios aptos para uso turístico.
- g) Disponer la implementación de medidas precautorias y preventivas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Atender reclamos, quejas o sugerencias y tomar acciones respectivas a través de un proceso administrativo.
- i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derecho turísticos.
- j) Determinar infracciones administrativas por contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como de la reglamentación específica del AP e imponer las sanciones que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido.
- k) Someter a consideración de la ANAP o ADAP cuestiones de competencia cuando se suscite conflictos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- l) Conformar un grupo de Guardaparques especializados para el monitoreo seguimiento y fiscalización de la actividad turística
- m) Velar para que el turismo dentro del PNC sea desarrollado en términos de sostenibilidad a fin de asegurar la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
- n) Promover acciones de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales y a los comunarios del PNC para su incorporación en la actividad turística, en coordinación con el sector privado y las autoridades públicas correspondientes.
- o) Elevar informes sobre el seguimiento de las acciones de los titulares de licencias y autorizaciones e informar a la Unidad Central del SERNAP sobre cualquier irregularidad detectada en las acciones desarrolladas.
- p) Coadyuvar y coordinar la fiscalización AOP turísticos aprobados a través del control, vigilancia y seguimiento de la aplicación y evolución de las medidas previstas en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Adecuación Ambiental del MA, en coordinación con las instancias correspondientes como la AACN o AACD.
- q) El Director debe informar y de ser el caso denunciar ante la AACN o AACD el incumplimiento de medidas de mitigación o prevención ambiental, así como suspender AOP por el incumplimiento al presente reglamento.
- r) Cumplir y hacer cumplir las previsiones del régimen de ingresos propios.
- s) Otras que la ANAP instruya o delegue, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y los reglamentos conexos.

ARTÍCULO 8. (DEL CUERPO DE PROTECCIÓN).- El cuerpo de protección coordinará acciones con el Director del PNC y/o responsable de turismo para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Control y seguimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y normativas de leyes y reglamentos conexos y proceder de acuerdo a ellas.
- b) Elevar informes técnicos a la Dirección del PNC.
- c) Coordinar actividades con operadores de turismo, guías de turismo u otros prestadores de servicios y comunidad vinculadas a la actividad turística.
- d) Brindar información de interés, realizar actividades de educación ambiental y monitoreo de la actividad turística.
- e) En caso de la visita de autoridades y/o delegaciones especiales acompañar a los visitantes por las áreas de turismo permitidas.

- f) Vigilar que los visitantes, operadores de turismo, guías locales de turismo u otros prestadores de servicios se enmarquen en las previsiones contenidas en el presente Reglamento y se sujeten a las Resoluciones Administrativas de la Dirección del PNC.
- g) Seguimiento y apoyo a las actividades de turismo científico.
- h) Monitorear el impacto ambiental derivado de la actividad turística.
- i) Brindar apoyo en caso de emergencias o accidentes.
- j) El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido a los motorizados.
- k) Otras que permitan el cumplimiento eficiente del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. (DEL RESPONSABLE DE TURISMO DEL PN-CARRASCO).- El responsable de turismo con la finalidad de ejercer a cabalidad las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Incorporar el programa de turismo dentro del Plan Operativo Anual del PNC.
- b) En coordinación con instituciones que trabajan en la región, formular proyectos y gestionar recursos financieros, con base en las prioridades establecidas en la planificación del AP.
- c) Participar de manera activa y permanente en los procesos de planificación y concertación de las instituciones de apoyo para constituirse en el vínculo entre éstas y el AP.
- d) Impulsar, desarrollar y/o aprobar anteproyectos y proyectos de ecoturismo dentro del PNC.
- e) Elaborar y proponer proyectos de capacitación orientados al fortalecimiento de las comunidades y prestadores de servicios.
- f) Gestionar y desarrollar la promoción turística del PNC en permanente coordinación con medios locales y regionales de la prensa oral, escrita y otros canales de difusión.
- g) Coordinar con el cuerpo de protección, las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- h) Vigilar porque se respeten los circuitos turísticos y límites de capacidad de carga establecidos en el presente Reglamento.
- i) Establecer y llevar el registro de todas las personas que desarrollen actividades turísticas.
- j) Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos que desarrollen actividades o presten servicios turísticos.
- k) Realizar la difusión y seguimiento en la aplicación del presente reglamento.
- l) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares.
- m) Remitir información obtenida en el registro de visitantes y enviar al SERNAP para que sea incorporada en el sistema de información.
- n) Hacer el seguimiento a las actividades realizadas por universidades e instituciones de investigación, para que sea proporcionada al PNC y posteriormente remitirla al SERNAP.
- o) Evaluar el grado de cumplimiento de las actividades o proyectos desarrollados en el PNC.
- p) Coordinar y liderizar el Monitoreo del impacto Turístico en el PNC.
- q) Otras que permitan el cumplimiento eficiente del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES

ARTICULO 10. (PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES).- Las comunidades locales interesadas en ejecutar, habilitar y/o operar infraestructura, así como para prestar servicios de

ecoturismo o servicios complementarios tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros interesados o solicitantes no propietarios de la tierra. Para el efecto podrán constituir empresas comunitarias, orientadas a la prestación de servicios de albergue, guianza, alimentación, transporte, artesanía y otros, identificados de acuerdo a la particularidad de AP. A partir del cumplimiento del presente reglamento y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 11. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES).-

I. Son derechos de las comunidades:

- a) Participar de la actividad turística que se desarrolla en el PNC a través de la operación y prestación de servicios turísticos.
- b) Ofrecer servicios turísticos que se requieran para atender a los visitantes que ingresen al AP.
- c) A ser beneficiados a través de incentivos y políticas de fomento de generación de servicios turísticos (Ej. Capacitación, canalización financiera, otros)
- d) A ser respetados por los turistas, operadores de turismo, guías, y todos aquellos que ingresen al AP.
- e) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Directorio y comités de comunidades con iniciativas locales, en coordinación con la Dirección del PNC.

II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas; así como lo establecido en los instrumentos de planificación del PNC.
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales del PNC.
- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística en el PNC.
- e) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a la biodiversidad y/o los intereses del PNC.
- f) Coadyuvar en las acciones destinadas a mejorar las condiciones de visita y los atractivos turísticos que se encuentran en el PNC.

**CAPITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES**

ARTÍCULO 12. (APOYO DE OTROS ACTORES).- Las entidades públicas y actores o entidades sin fines de lucro podrán apoyar al PNC, técnica y financieramente para el desarrollo del turismo, conforme a directrices y lineamientos establecidos en Convenios interinstitucionales, y en el marco de los establecido en la normativa legal vigente.

**TITULO II
DEL INGRESO DE VISITANTES**

**CAPITULO I
DEL INGRESO DE LOS VISITANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y OTROS.**

ARTÍCULO 13. (EL INGRESO DE VISITANTES).- El ingreso de los visitantes al PNC está en función a disposiciones administrativas y técnicas. Todos los visitantes locales, nacionales y extranjeros podrán ingresar a los diferentes sitios, rutas y atractivos turísticos con prestadores de servicios

turísticos o en su defecto con guías locales adscritos autorizados quienes serán responsables de sus actividades así como diligenciar el respectivo formulario de autorización de ingreso. El PNC queda liberado de cualquier responsabilidad civil o penal en caso de accidentes personales y la prestación de servicios de mala calidad para con los turistas.

ARTÍCULO 14. (DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDUCTAS DE LOS VISITANTES).-

I. Son derechos de los visitantes locales, nacionales y extranjeros:

- a) Ingresar al PNC y a sus áreas y/o uso público y recorridos permitidos.
- b) Practicar las modalidades de turismo permitidas y realizar actividades turísticas en sujeción a las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento que las regulan.
- c) Acceder a los servicios turísticos ofertados de buena calidad.
- d) Recibir una adecuada atención e información turística.
- e) Recibir los servicios de acuerdo a lo ofrecido por las empresas prestadoras de servicios turísticos.
- f) A la seguridad y protección al interior del Parque Nacional Carrasco, de acuerdo a condiciones técnicas, códigos de conductas entre otros.

II. Son obligaciones de los visitantes locales, nacionales y extranjeros:

- a) Pagar las tarifas diferenciadas autorizadas para ingresar a las áreas y recorridos establecidos para la actividad turística en el PNC.
- b) Registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- c) Tomar los servicios de los guías turísticos locales.
- d) Respetar la capacidad de carga de los sitios y/o recorridos turísticos: sendero interpretación ambiental y del paso en la roldana u oroya de Guacharos se ha establecido como límite el ingreso de 73 personas/día; para el recorrido caminando las Nubes 12 personas/día y para Sehuencas 50 personas/día.
- e) Contar con el permiso y/o autorización para la toma de fotografías y filmaciones.
- f) Respetar lo establecido en los carteles de señalización e interpretación, indicaciones de los guías de turismo autorizados, prohibiciones existentes y lo estipulado por la Dirección o el Cuerpo de Protección del PNC.
- g) Informar al guía de turismo autorizados sobre su condición física y de salud al ingreso al sendero de interpretación ambiental.
- h) Denunciar cualquier hecho o acto de omisión que genere o pueda generar daños a los intereses del PNC.
- i) El visitante está obligado además a denunciar cualquier falta grave contra la vida, seguridad y respeto, cometida por el prestador de servicio turístico y/o las comunidades ante la Dirección del PNC y/o guardaparques.
- j) Acatar disposiciones del presente Reglamento y otras normas conexas.
- k) Guardar respeto al personal del AP, prestadores de servicios turísticos y comunidades locales.
- l) Respetar las tradiciones y costumbres de las comunidades locales y las áreas de propiedad privada.
- m) Mantener un comportamiento y vestir adecuado en base a las recomendaciones del operador y teniendo en cuenta el respeto a los usos locales.
- n) Abstenerse de sacar fotografías la(s) persona(s) sin su aprobación.
- o) Ingresar a las áreas y recorridos permitidos siempre acompañados de un guía de turismo y/o personal del AP autorizado.
- p) Pagar el precio justo por las artesanías y otros productos locales.

- q) No comprar animales silvestres ni artesanías elaboradas con cueros, pieles o plumas de animales.
- r) No extraer plantas, semillas, ni otros derivados del bosque del AP.
- s) Abstenerse de marcar árboles y hacer ruidos que puedan espantar o causar disturbios a los Guácharos u otras especies que habitan en el AP.
- t) En las cavernas donde se encuentran los guacharos y murciélagos, solo se permite el uso de linternas (máximo de dos pilas) con luz difusa y se prohíbe el uso de cámaras fotográficas con flash.
- u) Conducir a baja velocidad con un máximo de 30 Km/hora en los caminos establecidos.
- v) No consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas y otras sustancias no permitidas en el desarrollo de las visitas.
- w) Abstenerse de prender fuego, hacer fogatas u otra actividad que pueda generar incendios.
- x) Extraer la basura orgánica e inorgánica generada a su lugar de origen.

ARTÍCULO 15. (OPINION DE LOS VISITANTES).- La calidad de los servicios prestados a los visitantes en los diferentes sitios y recorridos turísticos del PNC serán evaluadas mediante libros de comentarios y sugerencias, misma que será utilizada como factor de corrección de criterios de planificación de las visitas.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LOS VISITANTES, REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS PRESTADORES Y OPERADORES TURISTICOS

ARTÍCULO 16. (AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA FINES TURÍSTICOS).- Los visitantes locales, nacionales y extranjeros a través de empresas de turismo autorizadas o guías locales adscritos autorizados deben gestionar su formulario de ingreso y pagar la tarifa establecida en el Sistema de Cobros (SISCO).

Los visitantes deben llevar en todo momento su boleto de ingreso que será verificado en los puestos de control o campamentos de Guardaparques en todos los distritos del PNC.

ARTÍCULO 17. (REGISTRO Y FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS).- Las empresas operadoras y prestadores de servicios turísticos, deben registrarse en las oficinas del PNC mediante el formulario de autorización de ingreso el cual será distribuido en forma gratuita y el mismo contendrá mínimamente los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa operadora
- b) Nombre y apellidos del guía o responsable del grupo
- c) Nombre y apellidos del personal de apoyo
- d) Nombres y apellidos de los turistas
- e) Número de pasaporte o carnet de identidad
- f) Nacionalidad
- g) Edad
- h) Género
- i) Ocupación
- j) Número de boleto y
- k) Otros

ARTICULO 18. (RECHAZO DE SOLICITUDES).- Las solicitudes de ingreso de visitantes serán rechazadas en los casos siguientes:

- a) Cuando el o los grupos de turistas excedan la capacidad de carga permitida dentro los sitios, rutas y atractivos turísticos habilitados para el uso público.
- b) Cuando las rutas o sitios requeridos no estén en condiciones ecológicas aceptables.
- c) Cuando las condiciones climáticas sean adversas.
- d) Cuando la dirección del AP a través de criterios técnicos realice el cierre temporal o definitivo de los recorridos o sitios turísticos con el propósito de salvaguardar la biodiversidad del área.
- e) Cuando existan problemas de erosión y degradación del paisaje natural en los sitios autorizados para el público.
- f) Cuando turistas o grupo de turistas pretendan ingresar con operadores no autorizados.
- g) Cuando se solicite ingresar a sitios no autorizados para el uso público.
- h) Cuando los turistas o grupo de turistas pretenda ingresar por cuenta propia.

ARTÍCULO 19. (CONTROL DE INGRESO Y FISCALIZACIÓN DEL REGISTRO).- En el interior del PNC, el guía de turismo autorizado y/o empresa operadora presentará al Guardaparque, su formulario de solicitud de ingreso y la boleta de pago para su visado, registro y archivo correspondiente. El PNC implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de monitoreo de visitantes que ingresen al AP.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DERECHOS TURISTICOS

CAPITULO I MODALIDADES DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

ARTÍCULO 20. (MODALIDADES DE TURISMO EN EL PNC).- Las modalidades de turismo a realizarse son las siguientes:

- a) Ecoturismo
- b) Agro ecoturismo
- c) Turismo de naturaleza
- d) Turismo de aventura
- e) Turismo científico

Otra modalidad de turismo diferente a las señaladas, podrá ser aceptada, previo estudio y aprobación por parte de la Dirección del PNC, de acuerdo a los requisitos que se establezcan.

ARTÍCULO 21. (ACTIVIDADES PERMITIDAS).- Las actividades permitidas en el PNC y para cada sitio y/o recorrido turístico son los siguientes:

Cavernas del Repechón (Guacharos):

- a) Caminatas por senderos interpretativos.
- b) Observación de aves.
- c) Observación de flora.

- d) Natación en sitios autorizados.
- e) Filmaciones y fotografías aficionadas.
- f) Interpretación ambiental.
- g) Cabalgata en caballos.
- h) Participación en la vida rural

Ruta Turística Caminando por las Nubes:

- a) Caminatas (trekking).
- b) Observación de aves.
- c) Observación de flora.
- d) Rutas de filmaciones y fotografías.
- e) Interpretación ambiental.
- f) Cabalgata en caballos
- g) Bicicleta de montaña
- h) Camping
- i) Estudios de vida silvestre
- j) Naturalismo agreste
- k) Observación del dosel superior
- l) Paisajismo

Sehuencas:

- a) Caminatas (trekking).
- b) Observación de aves.
- c) Observación de flora.
- d) Rutas de filmaciones y fotografías.
- e) Cabalgata en caballos
- f) Bicicleta de montaña
- g) Camping y excursionismo
- h) Naturalismo agreste
- i) Pesca deportiva
- j) Descanso recreacional

La implementación de otras actividades que se proponga realizar debe estar enmarcada en las modalidades de turismo, deberá ser autorizada por la Dirección del AP bajo resolución administrativa en base a una evaluación técnica de las mismas.

ARTICULO 22. (HORARIOS Y TIEMPOS DE RECORRIDOS).- Los horarios y los tiempos en los recorridos y sitios turísticos son:

HORARIOS Y TIEMPOS DE RECORRIDOS

AREAS/RUTAS TURISTICAS DE MAYOR FLUJO	HORARIO DE APERTURA/CIERRE	TIEMPO DE RECORRIDO
Santuario de vida silvestre "Cavernas del Repechón"	8:00 a 16:00	3 horas
Sehuencas	8:00 a 17:00	1 a 3 días
Ruta Turística "Caminando por las Nubes"	8:00 a 17:00	1 a 3 días

Los horarios hacen referencia a la apertura y cierre de actividades turísticas en los sitios señalados, que con antelación los turistas deben cumplir en los puestos de control.

ARTICULO 23. (NUMERO DE PERSONAS POR GRUPO DE VISITA).- Todo visitante debe estar acompañado de un guía adscrito comunal. Cada guía de turismo debe acompañar y guiar como máximo a un grupo de 5 (cinco) personas y/o estar acompañado por otro guía en forma conjunta a un grupo máximo de 8 (ocho) personas. Siendo la capacidad máxima de visitantes por día en las áreas de mayor flujo turístico las siguientes:

NÚMERO DE PERSONAS PERMITIDO EN RECORRIDOS DE MAYOR FLUJO TURÍSTICO

AREAS/RUTAS TURISTICAS DE MAYOR FLUJO	CAPACIDAD DE CARGA PERSONAS/DÍA
Santuario de vida silvestre “Cavernas del Repechón”	73 Personas
Sehuencas	50 Personas
Ruta Turística “Caminando por las Nubes”	12 Personas

**CAPITULO II
ZONIFICACIÓN Y RECORRIDOS PERMITIDOS**

ARTICULO 24. (ZONIFICACIÓN).- La actividad turística en el PNC se desarrollará únicamente dentro de los límites de las áreas o zonas identificadas como aptas para el desarrollo turístico, las cuales son concordantes con la zonificación del PNC, los visitantes podrán acceder únicamente a los sitios establecidos y autorizados por la Dirección del PNC mediante Resolución Administrativa, establecido según la normativa legal vigente e instrumentos de planificación correspondientes.

ARTICULO 25. (ZONAS Y RECORRIDOS PERMITIDOS).- Las áreas y recorridos permitidos para el desarrollo de la actividad turística y los de mayor flujo en la actualidad se tiene:

ÁREAS/RECORRIDOS DE MAYOR Y MENOR FLUJO TURÍSTICO

AREAS/RUTAS TURISTICAS DE MAYOR FLUJO	AREAS/RUTAS TURISTICAS DE MENOR FLUJO
<ul style="list-style-type: none">• Santuario de vida silvestre “Cavernas del Repechón”• Ruta Turística “Caminando por las Nubes”• Sehuencas	<ul style="list-style-type: none">• Cajones del Ichilo• Puerto Aroma• Incachaca• Valle de la Luna

RECORRIDO Y ACTIVIDADES EN GUACHAROS

Sitio de interés	Actividad
DIA 1	
Puesto de Control Guacharos	Registro de Visitantes
Río San Mateo	Cruce en oroya (canastillo)
Sendero interpretativo	Caminata
Caverna de los Guacharos	Observación de aves

RECORRIDO Y ACTIVIDADES EN SEHUENCAS

Sitio de interés	Actividad
DIA 1	
Campamento Guardaparques Montepunco	Registro de Visitantes
Camino Montepunco-Sehuencas-La P'ajcha	Trekking (Caminata), Bicimontaña y 4X4
Sehuencas	Excursiones cortos Río Ivirizu, descanso en áreas de camping, pesca deportiva de trucha
DIA 2	
La P'ajcha	Observación de caídas de agua, paisaje y bellezas escénicas

RECORRIDO Y ACTIVIDADES EN LA RUTA CAMINANDO POR LA NUBES

Sitio de interés	Actividad
Campamento Guardaparques Cotani Alto	Registro de Visitantes
Campamento Antenas Sillar	Trekking (Caminata), 4X4, fotografía y video en caminos pintoresco
Limbo (Campamento minero abandonado)	Trekking, Observación de flora y fauna, fotografía y video en paisaje y bellezas escénicas
El Palmar	Constituye el último tramo antes de llegar al campamento en Guacharos

Cuyos mapas de recorridos de cada sitio turístico, más un mapa turístico general del PNC se encuentran en la parte de anexos.

CAPITULO III DEL REGISTRO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TURISTICAS E INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 26. (DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS). La Dirección o el responsable del Programa de Turismo, deberá establecer el registro de actividades turísticas con fines de información y control interno para el PNC sobre todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades relacionadas con el turismo, dentro del ámbito de aplicación definido en el presente Reglamento y normativas conexas.

El registro constará de tres componentes:

- I. El primer componente deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Personas naturales o jurídicas que se encuentren desempeñándose como operadores o prestadores de servicios turísticos, acreditando su autorización conferida por el SERNAP a través de la Dirección del PNC.
 - b) Instituciones, ONG's u organizaciones que se encuentren desarrollando proyectos relacionados con el turismo, aclarando si éstos se encuentran o no enmarcados en la planificación del PNC y el nivel de coordinación existente.
 - c) Proyectos turísticos ejecutados directamente por el SERNAP.
- II. El segundo componente, incorporará exclusivamente el registro de los visitantes que accedan al parque bajo cualquiera de las modalidades de turismo, establecidas en el presente Reglamento.
- III. El tercer componente, incorporará exclusivamente el registro de los investigadores que realizan trabajos de investigación dentro el PNC, en reconocimiento a que el área debido a sus características ecológicas, priorizará la investigación que promueva la conservación del entorno natural.

ARTÍCULO 27. (LICENCIAS DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS).- El desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en el PNC se encuentra supeditado a la otorgación de una Licencia, la cual está sujeta a un pago anual por la misma. La licencia podrá ser otorgada con una vigencia máxima de 10 años y estará sujeta a revocatoria en virtud de evaluaciones de cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. (TIPOS DE LICENCIA).- A efectos del presente capítulo deberán considerarse las siguientes tipos de licencia:

- a) Licencia para Operación.- Derecho otorgado a todas las agencias operadoras de turismo una vez hayan cumplido el proceso de registro y autorización por la Dirección del PNC cuyo ámbito de operación es de forma integral.
- b) Licencia para Prestación de Servicios.- Derecho otorgado a agencias operadoras de turismo, comunidades del PNC y/o terceros una vez hayan cumplido el proceso de registro y autorización para atender exclusivamente un tipo de servicio.
- c) Licencia para prestación de servicios complementarios.- Derecho otorgado a agencias operadoras de turismo, comunidades del PNC y/o terceros una vez hayan cumplido el proceso de registro y autorización para actividades auxiliares.

ARTÍCULO 29. (REGULACION TURÍSTICA).- Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en el PNC, deberá enmarcarse en el régimen de licencias y autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- a) Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar un proyecto de turismo para realizar cualquiera de esas actividades sin la aprobación y otorgamiento del derecho correspondiente por parte de la ANAP y/o la Dirección del AP.
- b) La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico. Toda actividad turística será monitoreada por el personal del PNC.

ARTÍCULO 30. (LIMITACIONES A LOS DERECHOS TURÍSTICOS).- En ningún caso la otorgación de licencia o autorización implica la propiedad o usufructo sobre los recursos naturales bajo dominio del Estado. Así como, no se otorgarán derechos sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del PNC, ni a zonas donde se haya establecido medidas precautorias de protección a especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Las licencias y autorizaciones en ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra.

ARTÍCULO 31. (APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS TURÍSTICOS).- Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener licencias para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en el PNC, así como obtener autorizaciones para construir infraestructura deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a los requisitos de la normatividad legal conexas.

El PNC tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso su actualización.

ARTÍCULO 32. (TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS TURÍSTICOS).- Se considera la posibilidad de dar curso a la transferencia previa verificación de los requisitos, con una vigencia del tiempo que le quede a la Licencia original y previa autorización de la ANAP, conforme el artículo 35 del RGOTAP.

ARTÍCULO 33. (INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA).- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada a la actividad turística en el PNC. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 34. (AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA).- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización que será otorgada por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados en la normativa ambiental vigente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. (ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES).- Cada Autorización es única y otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del PNC.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS PARA OPERACIÓN, LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS Y LICENCIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 36. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA OPERACIÓN).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Operación son los siguientes:

I. Documentos Legales:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por la Gobernación correspondiente
- d) Licencia Ambiental. El documento debe necesariamente presentarse antes de la emisión de la Resolución Administrativa otorgando Licencia de Operación, siendo su presentación requisito indispensable para que el derecho turístico entre en vigencia.
- e) Fotocopia del SOAT vigente de los vehículos que realizan el transporte turístico.
- f) En caso de que el paquete y/o servicio turístico incluya realización de actividades físicas que impliquen riesgo para la integridad del turista, se deberá presentar una póliza de seguro contra accidentes que cubra a cada uno de sus pasajeros durante toda la prestación de los servicios turísticos.
- g) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas, así mismo, establezca el compromiso de cumplir la normativa ambiental vigente y llevar a cabo sus actividades en el marco de la misma dentro del AP.

II. Documentos Técnicos:

- a) Hoja de referencias empresariales.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Fotocopia de credencial expedida por la Unidad de Turismo de la Gobernación que corresponda.
 - Fotocopias de cédula de identidad y licencias de conducir.
 - Fotocopia de la acreditación de prestación de servicios en el área de guianza expedida por la ANAP y/o la Dirección del PNC para operar en el AP.
- c) Presentar modelos de contrato de sus guías, y los modelos de contrato de la operadora y el cliente.
- d) Fotocopia de la ficha ambiental de las AOP donde señala las características del paquete turístico: Rutas de operación turística, (Itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, actividades a realizar, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos necesarios).
- e) Lista de vehículos con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- f) Declaración Jurada sobre la veracidad de que los vehículos cuentan con el siguiente equipamiento:
 - Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
 - Parrilla para equipaje.
 - Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, otros.
 - Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, llantas de auxilio, gata hidráulica, otros.
 - Equipo de salvataje: Linternas, cadena o soga, picota, pala, frazadas.

ARTÍCULO 37. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Prestación de Servicios son los siguientes:

I. Para los establecimientos de hospedaje:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
- b) En caso de sociedad u organizaciones sociales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por la Prefectura.
- d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Para los establecimientos de alimentación:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, Registro Único Nacional (RUN). o Libreta de Servicio Militar.
- d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

ARTÍCULO 38. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS).-

- a. Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona, señalando el tipo de servicio complementario a prestar.
- b. Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- c. En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- d. Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

ARTÍCULO 39. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA).- Los requisitos a cumplir para obtener una Autorización son los siguientes:

I. Documentos legales:

- a) Solicitud escrita de Autorización a la Dirección del AP para la construcción, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo, finalidad y ubicación de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b) Licencia Ambiental según corresponda. El documento se podrá presentar después de la notificación técnica legal resultante del proceso de evaluación de otorgación de Autorización, siendo su presentación requisito indispensable para viabilizar la emisión de la Resolución Administrativa otorgando la correspondiente Autorización.
- c) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal del predio.

- d) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, si es una persona individual o empresa unipersonal.
- e) Fotocopia del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una sociedad.
- f) Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si se trata de una comunidad o de una sociedad.

II. Documentos técnicos:

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, servicios básicos, materiales de construcción a utilizar, y el plan de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- c) Señalar la capacidad de turistas que puede albergar la infraestructura.
- d) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.
- e) Organigrama de la empresa.
- f) Fecha aproximada de inicio de operaciones.

CAPITULO VI
DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS Y/O OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS
FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. (EMPRESAS PRESTADORAS Y/O OPERADORAS DE TURISMO).- Para efectos del presente Reglamento, las empresas prestadoras y/o operadoras de turismo, son aquellas legalmente establecidas que ofertan servicios, organizan y operan programas, paquetes en circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guianza, animación, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros, que cuentan con la Licencia de Operación del PNC.

ARTÍCULO 41. (FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS Y/O OPERADORAS DE TURISMO).-

I. Son facultades de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Acceder a Derechos Turísticos en el PNC en el marco del D.S. No. 28591, el presente reglamento y normativa conexas.
- b) Acceder a información necesaria para realizar servicios de manera eficientemente.
- c) Participar de la promoción turística del PNC en forma coordinada con la Dirección del AP.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del PNC en coordinación con la autoridad turística Nacional, Departamental y Municipal.

II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como, con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP y normativa conexas.
- b) Poner en conocimiento de los visitantes las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los turistas.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales del PNC, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible del AP.

- d) Informar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable y en el marco del desarrollo sostenible del AP.
- f) Las empresas operadoras de turismo son responsables de su personal de guianza, siendo constancia de ello contar con contratos legales.
- g) Respetar al Cuerpo de Protección y personal del PNC y acatar sus indicaciones.
- h) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita al PNC y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- j) Evitar lavar ropa, vehículos y otros equipos y enseres en cuerpos de agua, así como también la utilización de detergentes.
- k) Sacar fuera del AP la basura resultante de la operación turística.

ARTICULO 42. (REGISTRO DE INGRESO AL AP).- Las empresas prestadoras y/o operadoras de turismo que ingresen al AP deben registrarse en los Puestos de Control brindando toda la información requerida de acuerdo al formulario de registro de ingreso.

ARTICULO 43. (SERVICIO DE GUÍANZA).- Para la prestación de servicios turísticos de guianza al interior del AP, las Empresas prestadoras y/o Operadoras de Turismo y todo turista independiente, deben contratar los servicios de guías adscritos comunales acreditados y/o autorizados por la ANAP y/o Dirección del AP.

ARTICULO 44. (LOS RECORRIDOS PERMITIDOS).- Los recorridos que realicen las empresas operadoras y turistas independientes, deben regirse estrictamente por los rutas permitidas, cualquier modificación que se quiera realizar debe ser autorizada previamente por la Dirección del AP.

La circulación vehicular al interior del AP, el acceso a los atractivos turísticos y el estacionamiento de movibilidades debe realizarse únicamente en los caminos y espacios habilitados para ese efecto.

ARTÍCULO 45. (SEGURIDAD DE LOS TURISTAS).- Las empresas operadoras de turismo deben velar por la seguridad de los turistas a lo largo de las rutas, circuitos turísticos y se constituyen en responsables en caso de accidentes si estos ocurren por negligencia o falta de previsión. Toda tarea de búsqueda, recuperación, rescate o evacuación de turistas con quienes operen o del personal de las empresas operadoras, correrá por cuenta de las mismas, asumiendo los costos. Cuando existan los medios disponibles, dichas tareas podrán ser coadyuvadas por el PNC, sin que ello signifique ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 46. (LOS PAQUETES TURÍSTICOS).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración del PNC y a la sensibilización de los turistas en cuanto a conservación.

ARTÍCULO 47. (EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO EXTRANJERAS).- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen operar en el PNC, deberán cumplir previamente con lo establecido en el Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de Viajes y Turismo, así como las demás normas conexas a efectos de establecer su legalidad en el territorio nacional y del trámite de licencia de operación en el AP.

CAPITULO VII DE LOS GUIAS DE TURISMO, ACREDITACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 48. (GUÍA DE TURISMO).- El Guía de Turismo es la persona con Licencia otorgada por la Autoridad Departamental de Turismo para ejercer dicha actividad, y acreditada por la ANAP y/o la Dirección del AP para ejercer dentro del PNC, que de forma permanente y remunerada brinda información sobre los atractivos turísticos así como asistencia a los turistas. Es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

ARTÍCULO 49. (GUÍA ADSCRITO COMUNAL Y SU ACREDITACION).- Los guías adscritos comunales son aquellos pertenecientes a las comunidades y poblaciones ubicadas al interior del AP o su área de influencia, quienes deberán obtener acreditación otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP para ejercer su labor.

Para los guías de turismo o guías adscritos comunales:

- a) Solicitud escrita al Director del AP para la obtención de credencial como guía de turismo o guía adscrito comunal del PNC.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar
- c) Fotocopia del Permiso Provisional de la Unidad Departamental de Turismo de Cochabamba, para los guías adscritos comunales.
- d) Certificado de aprobación del examen de conocimientos, en el cual haya demostrado tener amplio conocimiento del AP y sus atractivos turísticos, así como de las características, valores naturales, culturales y otros.

ARTÍCULO 50. (PERFIL DEL GUÍA DE TURISMO Y GUIA ADSCRITO COMUNAL).- El Guía de Turismo del PNC debe tener, además de los conocimientos técnicos propios de un guía, amplios conocimientos de la flora y fauna del lugar, sitios turísticos y las características específicas del AP.

ARTÍCULO 51. (FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GUÍA DE TURISMO ADSCRITO COMUNAL).-

- I. Son facultades de los Guías de Turismo adscrito comunal:
 - a) Ingresar, permanecer y transitar en el PNC de acuerdo a regulaciones del presente reglamento.
 - b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
 - c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del PNC en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y municipal.
 - d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a su seguridad y la de los turistas, siempre y cuando existan los medios disponibles.
- II. Son obligaciones de los Guías de Turismo adscrito comunal:
 - a) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
 - b) Informar, de manera inmediata, sobre todo hallazgo nuevo (Recurso Turístico, restos arqueológicos, entre otros) que durante sus recorridos pudiera encontrar
 - c) Planificar y realizar actividades de restauración, mejoramiento y rescate de atractivos turísticos, conjuntamente el cuerpo de protección.
 - d) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes, población local, cuerpo de protección y personal del PNC.

- e) Proporcionar información veraz, resaltando los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- f) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- g) Contar con el equipo especializado (para ríos y farallones) en buenas condiciones.
- h) Realizar limpieza de las rutas turísticas de manera permanente.
- i) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- j) Evitar, bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural del PNC, estando obligado a poner este hecho a conocimiento de la Dirección del AP.
- k) En caso de accidente, emergencia y/o enfermedad de los turistas a su cargo, velar porque sean estos atendidos en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora que provee el servicio turístico y al AP de manera inmediata.
- l) Atender a un máximo de turistas por grupo y ruta según Art. 25 y 26 del presente reglamento.
- m) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.

ARTÍCULO 52. (GUÍAS EXTRANJEROS Y NACIONALES).- Los guías extranjeros (tours líderes) y guías nacionales (guías adscritos comunales, guías) podrán ejercer la labor de guianza dentro del PNC, toda vez que estén acreditados y autorizados.

ARTÍCULO 53. (CLASIFICACIÓN DE LOS GUÍAS DE TURISMO).- Los guías de turismo que se habiliten y que operen al interior del PNC se clasificarán de acuerdo al área de conocimiento especializado sobre el que prestarán sus servicios.

Dicha clasificación será establecida en base a criterios técnicos y bajo resolución administrativa del Director del AP.

ARTÍCULO 54. (CAPACITACIÓN).- Todo guía que preste sus servicios dentro del PNC deberá estar debidamente capacitado para realizar sus funciones, lo cual dará lugar a la evaluación y acreditación por la Dirección del AP en coordinación con la ANAP, A través de módulos estructurados, el AP realizará acciones de capacitación permanente para que el Guía asimile los conocimientos específicos y necesarios para ejercer funciones dentro del AP.

ARTÍCULO 55. (CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS).- El Guía de Turismo que ejerza sus funciones dentro del PNC deberá tener conocimientos específicos relacionados a:

- a) Áreas Protegidas
- b) Medio Ambiente
- c) Recursos naturales
- d) Normativa Ambiental
- e) Regulación turística en APs, regulación y reglamento turístico específico del PNC
- f) Técnicas de manejo de grupo
- g) Primeros auxilios
- h) Manejo de equipos, cuerdas y elaboración de nudos
- i) Ética ambiental

- j) Biodiversidad del PNC
- k) Y otros con relación a la conservación del AP

ARTÍCULO 56. (EVALUACIÓN).- Después del periodo de capacitación, ANAP y la Dirección del PNC realizarán una evaluación teórico-práctica a los nuevos que deseen tener la acreditación para ejercer como guía de turismo en el AP, la misma tendrá un puntaje de aprobación y un sistema de calificación establecido a través de la ANAP y la Dirección del AP.

ARTÍCULO 57. (APROBACIÓN).- La ANAP y/o Dirección Director del PNC certificarán la aprobación de aquellos guías que estén debidamente capacitados, lo cual permitirá su posterior acreditación para ejercer servicio de guianza en el AP.

ARTÍCULO 58. (OBLIGATORIEDAD).- Todos los guías extranjeros y nacionales deben cumplir lo siguiente.

I.- De la acreditación

La participación de los guías a los cursos de capacitación convocados por el AP no es obligatoria, sin embargo la aprobación de la evaluación teórico-práctica es un requisito indispensable y excluyente para que los guías puedan ejercer sus servicios de guianza dentro del AP.

CAPITULO VIII INFRAESTRUCTURA PERMITIDA Y CONDICIONES

ARTÍCULO 59. (SUJECIÓN A DISPOSICIONES LEGALES E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN).- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación del PNC, y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 60. (INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PERMITIDA).- Dentro del PNC serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- a) Albergues
- b) Albergue comunal
- c) Hoteles ecológicos
- d) Centros de Interpretación
- e) Senderos de interpretación
- f) Centros de visitantes con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición
- g) Centros de documentación y auditorios
- h) Museos de sitio
- i) Paradores Turísticos
- j) Escondites para observación de fauna
- k) Miradores
- l) Areas de Camping
- m) Letrinas
- n) Señalización
- o) Tiendas de artesanías
- p) Instalaciones para comunicaciones
- q) Snacks y kioskos

- r) Puentes colgantes
- s) Oroyas

ARTÍCULO 61. (DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES).- Las construcciones que se encuentren dentro del PNC deben obedecer a un diseño arquitectónico de carácter armónico con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de limitada densidad, pequeña escala y bajo impacto, con utilización de los materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica. Las características específicas sobre capacidad de hospedaje, dimensión de la infraestructura, distancia a los sitios turísticos y otros, estará en función a lo dispuesto en los instrumentos de planificación y estudios técnicos específicos.

ARTÍCULO 62. (DE LA LICENCIA AMBIENTAL).- Todo proyecto relativo a la implementación de infraestructura y/o actividad turística deberá obtener la Licencia Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente.

El personal del AP y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO 63. (GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS).- Para el manejo de residuos solidos se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables.

TITULO IV PROCEDIMIENTO Y OTORGACION DE DERECHOS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE DERECHOS TURISTICOS

ARTÍCULO 64. (MODALIDAD DE ACCESO A LICENCIAS PARA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO).- El acceso a la licencia para operación en el AP se realizará a través de Convocatoria Pública.

La convocatoria, evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Convocatoria será publicada por medios de prensa escrita de circulación nacional.
- b) Las solicitudes se presentarán acompañando la documentación legal y técnica correspondiente en sobre cerrado dirigida a la Dirección del AP, hasta la fecha y hora estipulada en la Convocatoria Pública, al domicilio señalado por el PNC. En caso de que la documentación sea entregada fuera de la fecha y hora límite estipulada en la Convocatoria Pública, o en otro domicilio diferente al señalado, la solicitud será considerada como no presentada, y será descalificada del proceso.
- c) La evaluación de las solicitudes se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Convocatoria, por una comisión de evaluación conformada por las siguientes personas:

- Un representante de la Gobernación del Departamento de Cochabamba.
 - Un representante de la Unidad Central del SERNAP.
 - Un representante del Parque Nacional Carrasco.
 - Un representante del Directorio del Parque Nacional Carrasco.
- d) Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora en un plazo de quince (15) días hábiles elaborará un informe de resultados y recomendaciones al Director del AP, conteniendo lo siguiente:
- La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia respectiva, o
 - El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al solicitante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- a) Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción del informe de la Comisión Evaluadora, el Director del PNC, emitirá la Resolución Administrativa otorgando la Licencia correspondiente, la cual entrará en vigencia a la presentación de la licencia ambiental y la suscripción del respectivo contrato de Adhesión.

ARTÍCULO 65. (MODALIDAD DE ACCESO A LICENCIA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LICENCIA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y PROCEDIMIENTO).- El acceso a la licencia para prestación de servicios y licencia para prestación de servicios complementarios se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las Solicitudes de Parte serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas del PNC, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y subsane la documentación requerida. En caso de no hacerlo, la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) La Dirección del AP realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados según corresponda. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
- La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia, previa presentación de la Licencia Ambiental, o
 - El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al solicitante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del AP emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de licencia, en virtud de la cual el interesado a partir de su notificación deberá suscribir el contrato de adhesión y pagar el correspondiente derecho de prestación de servicio.

ARTÍCULO 66. (MODALIDAD DE ACCESO A LA AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO).- El acceso a la autorización para construcción de infraestructura se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas del PNC, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no hacer la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) La Dirección del AP, realizará el procesamiento y evaluación de las solicitudes, determinando el cumplimiento de los requisitos de ley. Los documentos serán analizados por un equipo técnico en sujeción a los instrumentos de planificación del AP y a los requisitos estipulados. Luego de la evaluación se emitirá un informe técnico legal, recomendando:
- La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Autorización respectiva, previa presentación de la Licencia Ambiental, o
 - El rechazo de la solicitud mediante resolución fundamentada, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.

Se notificará al solicitante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.

- c) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, la Dirección del PNC emitirá la Resolución Administrativa de otorgación de la Autorización.

CAPITULO II IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 67. (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN).- Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos, o exista vulneración de la norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director del PNC por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá

realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.

- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director del PNC a los 3 días de notificados con la resolución, esta autoridad admitirá o rechazará el recurso, de acuerdo a la fecha de presentación, y de darse el primer caso a través de un Auto de Admisión remitirá el recurso al Director Ejecutivo del SERNAP quién en el plazo de 15 días hábiles resolverá el recurso planteado.

No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

TITULO V
DE LA CAPACIDAD DE CARGA, LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION AMBIENTAL
Y GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I
CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA

ARTICULO 68. (CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA).- Se refiere al nivel máximo de uso de visitantes e infraestructura correspondiente que un área puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre los recursos, y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA PERMITIDA

AREAS/RUTAS TURISTICAS DE MAYOR FLUJO	CAPACIDAD DE CARGA PERMITIDA
• Santuario de vida silvestre "Cavernas del Repechón"	73 personas/día
• Ruta Turística "Caminando por las Nubes"	12 personas/día
• Sehuencas	50 personas/día

ARTICULO 69. (CAPACIDAD DEL CANASTILLO EN OROYA).- Solo se permite el paso sobre el río San Mateo a través de la roldana u oroya, la cual tiene una capacidad de trasladar a 4 (cuatro) visitantes las cuales deben estar acompañadas por un guía de turismo autorizado, responsable de maniobrar la roldana u oroya de un lado a otro del río.

ARTICULO 70. (CRITERIOS PARA MODIFICAR LA CAPACIDAD DE CARGA).- La capacidad máxima de carga, las condiciones de uso de los senderos y sitios de pernocte, así como los tiempos, horarios, equipos, tratamiento de desechos, materiales y otros a utilizarse dentro del AP, serán establecidos por la Dirección del PNC, mediante directrices técnicas, a través de resoluciones administrativas de manera diferenciada, utilizando métodos especiales y/o los siguientes criterios.

- a) Aumento en el tamaño del área y espacio utilizado por el visitante
- b) Cambios en la fragilidad del ecosistema y de los recursos naturales: diversidad y distribución de las especies.
- c) Modificaciones en las condiciones de la topografía y la vegetación.

- d) Variaciones en los comportamientos de la fauna respecto a la presencia de los visitantes.
- e) La percepción y la oportunidad de los visitantes para disfrutar el recurso.
- f) La disponibilidad en las facilidades de servicios turísticos.
- g) Temporadas altas y bajas de visitación.

CAPITULO II

ACTIVIDADES DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

ARTICULO 71. (PERSONAL DE EVALUACION).- El PNC en coordinación con La Autoridad Ambiental Competente AACN o AACD, realizará el seguimiento, vigilancia y control de las medidas establecidas en los IRAP's de manera concurrente. Para dicho efecto La Autoridad Ambiental Competente está facultada para pedir asistencia técnica o científica a organizaciones públicas o privadas, con quienes podrá coordinar las funciones y seguimiento y control que sean necesarias.

ARTICULO 72. (ZONAS DE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA).- Las zonas de evaluación de impactos de la actividad turística se realizará en toda la jurisdicción territorial del PNC.

ARTICULO 73. (ELEMENTOS O FACTORES A EVALUAR).- Serán objetos de evaluación todo proyecto de infraestructura, equipamiento, servicios y actividades que incidan de manera directa o indirecta en el ciclo natural de los procesos ecológicos o un recurso natural específico.

ARTICULO 74. (RECURSOS AVALUAR).- Los recursos a evaluar según los factores son:

- a) Agua
- b) Aire
- c) Suelos
- d) Flora y fauna
- e) Paisaje
- f) Ecosistemas
- g) Aspectos sociales, culturales y económicos

CAPITULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 75. (GESTIÓN DE RESIDUOS).- El PNC, en coordinación con los organismos sectoriales competentes, gobiernos departamentales y municipales establecerá los objetivos, lineamientos y plazos para la reducción de las cantidades de residuos producidos por cada una de las fuentes generadoras, de conformidad con el Plan Nacional y los planes departamentales y locales para la gestión de residuos sólidos y sin perjuicio de lo que establezcan los instrumentos legales pertinentes.

ARTÍCULO 76. (FUENTES GENERADORAS).- Las AOP's derivadas de toda persona natural o colectiva, pública o privada se constituyen en fuentes generadoras, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.

ARTÍCULO 77. (DISPOSICION DE RESIDUOS).- El generador de residuos sólidos deberá:

- a) Depositar sus residuos en contenedores que reúnan las condiciones previstas en RGRS y en las normas técnicas correspondientes.
- b) Almacenar sus residuos únicamente dentro de los predios de su propiedad o en áreas autorizadas.

Los generadores de residuos sólidos deberán ponerlos a disposición del municipio respectivo, observando las condiciones que determinen las ordenanzas municipales. Los generadores indicados son responsables por los daños que puedan causar tales residuos cuando en su entrega no se hayan observado las ordenanzas municipales y demás normas técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 78. (ALMACENAMIENTO).- Las áreas utilizadas para el almacenamiento de residuos sólidos deberán estar bien ventiladas y preferentemente protegidas del intemperismo. Debiendo ser aseadas regularmente por el propietario o responsable, según corresponda.

TITULO VI REGIMEN DE INGRESOS ECONOMICOS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA Y SISTEMA DE COBROS

CAPITULO I REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 79. (OBJETIVO).- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de Turismo en el PNC es generar autosostenibilidad para cubrir los costos de gestión de desarrollo del turismo en el AP, realizar acciones de protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades locales así como la mejora en sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 80. (PAGO POR DERECHO DE INGRESO).- Todo visitante nacional o extranjero que ingrese al PNC con fines turísticos deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la ANAP.

Asimismo, el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad del AP, serán objeto de un pago adicional.

ARTÍCULO 81. (PAGO POR LA OTORGACIÓN DE DERECHOS TURÍSTICOS).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobre todo la gestión sostenible del turismo en el PNC.

Asimismo, la visitación a atractivos de características únicas, de alta sensibilidad y baja capacidad de carga, en los que el desarrollo de actividades requieran de una regulación especial, estarán sujetas a:

- a) Una autorización especial.
- b) Apertura bajo una resolución administrativa, acompañada de criterios técnicos que regularan la visitación en: temporalidad, capacidad de carga, acreditación de guías especializados y equipo mínimo necesario entre otros.
- c) Un cobro adicional.

El inciso (c) será establecido en base a una propuesta de la Dirección del AP, con el respaldo del Directorio del AP y la aprobación de la ANAP.

ARTÍCULO 82. (COBROS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS).- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración del AP a los turistas, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso al AP.

ARTÍCULO 83. (ACTUALIZACIÓN DE MONTOS A PAGAR).- La actualización de los montos a pagar por concepto de ingreso al AP, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, será propuesta por la Dirección del PNC en coordinación con el Directorio, y será aprobado por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

ARTÍCULO 84. (DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO).- Los ingresos económicos generados en el Parque Nacional Carrasco deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

CAPITULO II DEL COBRO

ARTÍCULO 85. (COBRO DIRECTO).- El PNC, por intermedio de sus funcionarios designados efectuará de manera directa el cobro proveniente del ingreso de visitantes al AP, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para el AP. La administración del monto cobrado está a cargo de la Dirección del AP en consenso con el Directorio y en base al Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 86. (MONEDA A COBRARSE).- Los montos que correspondan cancelarse en el PNC deberán ser pagados en moneda nacional (Bolivianos).

ARTÍCULO 87. (DEPÓSITOS EN CUENTA FISCAL).- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria más próxima al AP en la cuenta fiscal aperturada para el efecto, así como las donaciones que se capten.

Estos recursos deben ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP.

ARTÍCULOS 88. (CONTROL FISCAL DE LA RECAUDACIÓN).- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorias sobre el manejo de los recursos que se recauden en el PNC, para lo cual se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL AREA PROTEGIDA

ARTÍCULO 89. (LAS DONACIONES).- Las donaciones financieras o de otro tipo para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores del PNC, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en el AP.

ARTÍCULO 90. (GESTIÓN Y DESTINO DE LAS DONACIONES).- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP. En el caso de donaciones de otro tipo, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP. Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestas y ejecutadas conforme a los fines que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

ARTÍCULO 91. (COMERCIALIZACIÓN DE IMAGEN Y SOUVENIRS).- El PNC establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP.

ARTÍCULO 92. (PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOUVENIRS CON LA IMAGEN DEL AP).- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades, previa autorización de la Dirección del PNC, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

ARTÍCULO 93. (DERECHO DE FILMACIONES O FOTOGRAFÍAS PROFESIONALES).- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección del PNC y pagar el monto establecido por tal efecto.

ARTÍCULO 94. (UTILIZACIÓN NO COMERCIAL DE MARCAS E IMAGEN).- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizado por el director del AP en conocimiento de la ANAP.

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 95. (DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS).- Los ingresos netos menos los impuestos legales por concepto de IVA recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo serán destinados a la gestión integral del PNC, debiendo presupuestarse su gasto en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará prioritariamente el fortalecimiento del turismo a través de la ejecución de proyectos, obras y servicios de turismo, autosostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes de propiedad del AP. El 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario, y el 10% a un fondo de emergencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOTAP.

ARTÍCULO 96. (CONTROL DE INVERSIONES).- El Directorio tendrá facultades para aprobar las inversiones con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo, se deba llevar a cabo en el AP y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

TITULO VII
SUPERVISION E INSPECCIONES, RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 97. (SUPERVISIÓN).- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad, infraestructura y servicio turístico estipulados en este reglamento serán realizadas por el personal del SERNAP, la AACN, la Autoridad Departamental de Turismo y/o la Autoridad Municipal independientemente en el marco de sus respectivas competencias, sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de servicios o actividades podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las instituciones mencionadas en este artículo, asociación, empresa u operador.

ARTÍCULO 98. (INSPECCIONES).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior del PNC podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del SERNAP en coordinación con la AACN, Autoridad Departamental de Turismo y la Autoridad Municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

CAPITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 99. (INFRACCIONES).- Son tipificados las siguientes infracciones administrativas al PNC y las contravenciones al presente reglamento:

- a) Realizar una actividad, obra o proyecto en materia de turismo que no cuente con la debida autorización, licencia o permisos correspondientes.
- b) El ingreso de personas particulares u operadores turísticos que no hayan cumplido con el régimen de ingresos económicos por actividades turísticas.
- c) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- d) Incumplir con las medidas ambientales establecidas en la licencia o manifiesto ambiental.
- e) Evadir el registro de turistas o llenar con información falsa o alterada los formularios de registro de ingreso al PNC.
- f) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del PNC para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.
- g) Sobrepasar las “capacidades de carga o límites aceptables”, de los atractivos turísticos del PNC.
- h) Realizar caza, pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales, uso de especímenes vivos como cebo (carnada),
- i) Ingresar a zonas, espacios o sectores, o realizar recorridos que no cuenten con la licencia correspondiente y que se encuentren fuera de las zonas de uso turístico autorizados.
- j) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- k) Ingresar al PNC con algún implemento de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas) ó que atenten contra la seguridad de las personas.

- l) Utilizar medios de transporte no autorizados por la Dirección del PNC.
- m) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados.
- n) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes de comunidades indígenas y locales del PNC.
- o) Permitir que personas ejerzan actividades de guía de turistas sin contar con la acreditación y autorización correspondiente.
- p) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- q) Alquilar, vender, prestar o realizar mal uso de los formularios, permisos u otros medios impresos utilizados en la operación o servicios turísticos.
- r) Introducir especies animales o vegetales exóticos al PNC.
- s) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del PNC, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- t) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el PNC.
- u) Realizar cobros indebidos o superiores a los aprobados, así como la reventa de boletos de ingreso al PNC mas allá de los montos establecidos.
- v) Que el personal de la operadoras y prestadores de servicios turísticos no porten las identificaciones personales, autorizaciones, permisos u otros medios exigidos por el AP.
- w) Depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- x) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- y) Utilizar publicidad engañosa que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio u operación turística ofrecida.

ARTÍCULO 100. (CATALOGACIÓN DE LAS INFRACCIONES).- Las infracciones administrativas se catalogaran como: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 101. (INFRACCIONES LEVES).- Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados.
- b) Que el personal a su cargo no porte hoja de ruta, credenciales, identificaciones personales, autorizaciones, permisos u otros medios exigidos por el AP.
- c) No Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar el patrimonio natural, la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- d) Permitir el ingreso al AP de personas particulares por parte de los Operadores Turísticos incumpliendo las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turística.

ARTÍCULO 102. (INFRACCIONES GRAVES).- Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con multa y decomiso según corresponda, y son:

- a) Ingresar a las cavernas, sitios santuarios y/o a zonas restringidas
- b) No utilizar los servicios de guías acreditados por la ANAP y/o Dirección del AP. especializados en el PNC.
- c) Guiar en el AP sin contar con la respectiva acreditación vigente de Prestación de Servicios en el área de guianza otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP.

- d) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- e) Ejercer actividades de guianza de turistas sin contar con la acreditación otorgada por la ANAP y/o Dirección del AP.
- f) Realizar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo los recursos naturales y la misma biodiversidad.
- g) Ingresar a zonas, espacios o sectores, o realizar recorridos que no estén autorizados por la Dirección del PNC en sujeción a los instrumentos de planificación del AP.
- h) Ingresar al AP por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- i) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen del PNC como destino turístico.
- j) Faltar al respeto y a la autoridad del Cuerpo de Protección, personal del SERNAP, de la Gobernación del Departamento y/o de la Alcaldía Municipal correspondiente.
- k) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del AP o de la AACN para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.
- l) No enviar los informes o reportes comprometidos en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos.
- m) Ingresar al AP con algún implemento de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas), ó que atenten contra la seguridad de las personas.
- n) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del AP, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- o) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes locales del AP.
- p) Abandonar en el AP cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos de carácter inorgánico, o depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- q) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- r) Ayudar y no evitar que los turistas a cargo del guía realicen acciones contra la integridad del patrimonio natural del PNC.
- s) Sobrepassar las capacidades de carga establecidas.
- t) No registrar a turistas que ingresen al AP o evadir su registro, así como llenar los formularios de registro de ingreso al AP con información falsa o alterada.
- u) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP para el manejo de residuos sólidos.
- v) Realizar filmaciones y/o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, sin el respectivo permiso de la Dirección del PNC.
- w) Quemar o realizar fogatas con material vegetal o basura, en sitios no autorizados.
- x) Extraer muestras genéticas sin autorización, para fines personales y/o para su comercialización.
- y) Comprar o extraer animales silvestres vivos o muertos o partes de éstos.
- z) Causar daño o deterioro a la infraestructura y equipamiento del AP.
- aa) Utilizar medios de transporte no autorizados por la dirección del AP.
- bb) Negarse a recibir los apercibimientos escritos impuestos por el Cuerpo de Protección del AP o las amonestaciones escritas.
- cc) Cometer Infracciones leves por tercera vez.
- dd) Sumar tres apercibimientos escritos.

ARTÍCULO 103. (INFRACCIONES MUY GRAVES).- Las infracciones administrativas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia o Autorización, la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años, así como la multa y/o decomiso según corresponda, y son:

- a) No presentar Licencias Ambientales en los tiempos estipulados.
- b) Ingresar al AP en calidad de vehículo particular, cuando se trata de vehículos de empresas operadoras. La verificación y posterior sanción de esta situación podrá realizarse después de ingreso del vehículo al AP.
- c) Causar impactos sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- d) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- e) Implementar infraestructura, estructuras, o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para operación turística que no cuente con la debida Autorización de la Dirección del AP.
- f) Operar, prestar servicios de turismo, desarrollar actividades en materia de turismo, dentro del AP sin contar con la debida Licencia de Operación turística.
- g) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el AP.
- h) Realizar actividades, operaciones y/o servicios turísticos diferentes a los autorizados por la Dirección del AP.
- i) Incumplir con las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y el pago por ingreso al AP.
- j) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- k) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- l) Realizar caza, pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales nativos, sin la autorización correspondiente.
- m) No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
- n) Incumplir con la aplicación de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental.
- o) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinógenos.
- p) La venta de bebidas alcohólicas al personal de las empresas operadoras y prestadores de servicios turísticos al interior del AP.
- q) Cometer infracción leve por cuarta y quinta vez, cometer infracción grave por tercera y cuarta vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- r) Sumar cuatro apercibimientos escritos lo que determinará suspensión temporal de la licencia o autorización, y sumar cinco apercibimientos escritos lo que dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia o autorización. Se determinará la gravedad de la falta para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.

Además no cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 104. (PROCEDIMIENTO).- La Dirección del Área Protegida es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones

correspondientes, conforme a los artículos 89, 90 y 91 Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia en su omisión, serán impuestas por la Dirección del PNC a través de un proceso administrativo.

ARTÍCULO 105. (TIPOS DE SANCIONES).- Constituyen sanciones administrativas:

- a) La amonestación escrita.
- b) La multa.
- c) El decomiso.
- d) La suspensión temporal de la licencia o autorización .
- e) La cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- f) La inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional, en concordancia con lo dispuesto en el RGOTAP y en el artículo 89 del RGAP.

ARTÍCULO 106. (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).- La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones establecidas en el presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal o civil por daños causados al PNC, medio ambiente y recursos naturales, previstos en la normativa ambiental vigente y el Reglamento General de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 107. (DESTINO DE LAS MULTAS) Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal del SERNAP-PNC. El destino de las multas será para apoyar programas de turismo así como para actividades de fiscalización y control del PNC.

La boleta de infracción-multa, es el único documento oficial emitido por la Dirección del PNC, en la cual se registrarán las multas impuestas a una persona natural o jurídica por infracciones, para que posteriormente se proceda al pago en un plazo máximo de treinta días al cabo de los cuales se procederá a su cobro por la vía civil ejecutiva.

ARTÍCULO 108. (DESTINO DE LOS BIENES DECOMISADOS) Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 109. (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRECAUTORIAS) De acuerdo a los alcances del artículo 73 del RGOTAP, el Director del PNC, el cuerpo de protección podrá determinar las medidas de seguridad y precautorias que se consideren necesarias en resguardo de los objetivos de conservación del AP, mejorar las condiciones de operación turística, medidas de control, mayor seguridad y satisfacción de los visitantes.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES LEGALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA (ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y/O COMPLEMENTARIOS YA EXISTENTES).- Los establecimientos turísticos así como la prestación de servicios complementarios ya existentes deberán cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el presente reglamento, además de la correspondiente Licencia Ambiental emitida por la AACN. Para el cual el PNC consignara un plazo de 90 días hábiles para presentar dichos documentos y obtener su autorización.

SEGUNDA (INFRAESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN).- Aquellas infraestructuras, estructuras, u obras de cualquier índole que se estén ejecutando al interior del PNC, deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para obtener su Autorización en un lapso de 30 días hábiles.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA (VIGENCIA DEL REGLAMENTO).- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de difusión y socialización de la norma.

SEGUNDA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente reglamento.